Bucaramanga, 20 de febrero de 2026.

.
Señores:
POSIBLES PROPONENTES, INTERESADOS O VEEDURIAS

REF: RESPUESTA A OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
PROCESO: AD-SA-26-03
OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas a través de la plataforma SECOP II por parte de los posibles proponentes o aspirantes a contratar dentro de la presente etapa, y con el ánimo de promover la TRANSPARENCIA, la SECRETARÍA DE ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTAL, procede a analizar y a resolver las solicitudes elevadas, dentro de la oportunidad legal del proceso de la Referencia.

ETAPA

1. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGOS X
2. PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS
3. AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS Y DE RIESGOS(BIS)
4. INFORME DE EVALUACIÓN O REQUISITOS HABILITANTES

CAMILO HERNÁNDEZ SALAMANCA
C.C 79.794.246 DE BOGOTÁ D.C
REPRESENTANTE LEGAL
K10 DESIGN SAS

OBSERVACION 1:

Certificaciones de Distribuidor Autorizado

La exigencia de acreditar condición de distribuidor autorizado para los ítems de persianas mediante certificación expedida por el fabricante, con fecha no mayor a treinta (30) días antes del cierre del proceso, constituye una restricción que limita la pluralidad de oferentes y no guarda relación directa con la capacidad técnica del contratista

Se solicita a la entidad suprimir este requisito, en atención a el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 que establece que los pliegos de condiciones deben permitir la participación amplia de oferentes y no incluir requisitos que restrinjan injustificadamente la concurrencia

RESPUESTA 1:

Se han establecen criterios técnicos que permitan verificar que los proponentes cuenten con idoneidad para la ejecución de este contrato donde en una gran parte se debe fabricar acorde a las necesidades del Departamento, es de aclarar que la entidad no está pidiendo certificación exclusiva de fabricante, pues la entidad permite acreditar la cadena de distribución, por lo cual así como se menciona en su observación se puede acreditar cadena de distribución con varios distribuidores a nivel nacional.

Las Entidades Estatales son responsables de la estructuración de sus Procesos de Contratación y por consiguiente son autónomas para establecer en los pliegos de condiciones o invitaciones las exigencias y/o requisitos técnicos mínimos que consideren pertinentes para la escogencia del contratista y el cumplimiento de su necesidad.

El requisito exigido es acorde con el alcance del objeto a contratar donde gran parte de la ejecución y necesidad corresponde a estos ítems, por lo que la exigencia se ajusta a las condiciones objetivas que señala el articulo 5 de la Ley 1150 de 2007.

OBSERVACION 2:

Transporte Requerido

Se solicita a la entidad ajustar el requisito para permitir acreditar con vehículo de modelo igual o superior a 2014, garantizando suficiencia técnica sin restringir la participación.

RESPUESTA 2:

Se acepta la observación, se procederá con la respectiva modificación en los pliegos de condiciones.

OBSERVACION 3:

Personal Mínimo Requerido

La exigencia de contar con un Ingeniero (eléctrico o electromecánico especialista en telecomunicaciones) y un Arquitecto (especialista en proyectos de interior) desde la etapa de presentación de la oferta, genera cargas excesivas para los proponentes y no resulta necesaria en la fase de selección.

Se solicita a la entidad que este requisito sea exigido únicamente al oferente adjudicatario, acreditable mediante carta de compromiso, en cumplimiento a el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que los requisitos deben ser necesarios y pertinentes, evitando cargas innecesarias que afecten la concurrencia.

RESPUESTA 3:

El profesional arquitecto tiene relevancia sobre el alcance general y diseño de mobiliario, por su parte el profesional eléctrico electromecánico tiene su fundamento en la ejecución de los ítems 43 a 48 (PUNTO DE CORRIENTE, PUNTO DE CORRIENTE REGULADA, PUNTO DE RED, TABLERO MONOFASICO, RACK DE TELECOMUNICACIONES TIPO 1, RACK DE TELECOMUNICACIONES TIPO 2), es por esto que el personal exigido es adecuado con la clase de bienes requeridos durante la ejecución razón por la cual se consideran justos, adecuados y proporcionales con el alcance del contrato, por lo que no se acepta la observación.

OBSERVACION 4:

Coordinadores de Entregas e Instalaciones

La exigencia de acreditar dos (02) personas con formación en logística y presentar diplomas o certificados desde la etapa de oferta, constituye una restricción innecesaria.

Se solicita a la entidad que este requisito sea exigido únicamente al oferente adjudicatario, acreditable mediante carta de compromiso, en cumplimiento a el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que los requisitos deben ser necesarios y pertinentes, evitando cargas innecesarias que afecten la concurrencia.

RESPUESTA 4:

La idoneidad y capacidad del equipo de trabajo corresponde al proponente, las exigencias técnicas y administrativas son directamente proporcionales al grado de complejidad del proyecto, los perfiles exigidos se encuentra dentro del marco de la proporcionalidad que el objeto a ejecutar entraña, y además proporciona a la entidad la tranquilidad de que los proponentes cuenta con la un equipo de trabajo idóneo para ejecutar este tipo de proyectos, es por esto que el personal exigido es adecuado con la clase de bienes requeridos durante la ejecución razón por la cual se consideran justos, adecuados y proporcionales con el alcance del contrato, por lo que no se acepta la observación.

OBSERVACION 5:

Muestras Físicas

La exigencia de presentar muestras físicas en la etapa de oferta puede generar costos adicionales y barreras de acceso para los proponentes.

Se solicita a la entidad que las muestras físicas sean requeridas únicamente al adjudicatario, con entrega al supervisor del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, garantizando la verificación de calidad sin afectar la concurrencia y en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que los pliegos deben ser objetivos y proporcionales, evitando requisitos que restrinjan la participación.

RESPUESTA 5:

La necesidad de requerir muestras obedece, que al realizar la valoración de los riesgos que ha realizado la entidad y al hacer la verificación de los ítem para efectos de establecer la necesidad y estudios de mercado, se encontraran diferencias entre los catálogos y los objetos disponibles en el mercado, la ilegalidad de las mismas le generaría a la entidad incurrir en ilegalidades y en incumplimientos de la norma vigente sobre los bienes a contratar, además de generar retrasos en los tiempos de ejecución que puedan llegar a afectar el cumplimiento de la necesidad contractual.

Adicionalmente a lo anterior y dado que la entidad requiere asegurarse de la calidad de los elementos a entregar; se hace necesario el requerimiento de muestra física para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas y de esta manera garantizar que los bienes ofrecidos cumplan con la totalidad de especificaciones técnicas consagradas en el presente proceso contractual tengan una óptima calidad y una vida útil mayor.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 80, "…Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines..."

Así mismo los numerales 2º y 4º de Artículo 5º señalan:

> "De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse. 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello."

El artículo 26, de la misma forma, dispone: "…Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

> 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
>
> 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia. Republica de Colombia Gobernación de Santander RESPUESTA A OBSERVACIONES CÓDIGO AP-JC-RG-99 VERSIÓN 0 FECHA DE APROBACION 10/05/2016 PÁGINA 5 de 1
>
> 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado."
>
> Como complemento de lo anterior el Artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015 preceptúa que "… la entidad estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis

del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes."

Además del fundamento legal antes mencionado, es pertinente traer a colación concepto jurídico de la Contraloría General de la República de fecha de 23 de Agosto de 2012, donde el Director de la Oficina Jurídica, se pronunció manifestando: "¿Pueden las entidades públicas solicitar muestras de los elementos que pretenden adquirir y además adelantar procedimientos de verificación de las condiciones técnicas de los mismos (dimensiones, calidad, etc.) en el curso de los procesos de selección? Para la adquisición de bienes mediante contrato de compraventa o suministro, la legislación no prevé una etapa dentro del proceso de selección de contratistas, encaminada a verificar que las ofertas presentadas se ajusten a las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones. Sin embargo, si la entidad contratante justifica en sus estudios previos la necesidad de realizar esta "verificación", podría realizarla durante el proceso de selección, siempre y cuando no otorgue calificación a la comparación de las muestras, teniendo en cuenta criterios subjetivos o que no estén contemplados en el pliego de condiciones."

Por último, de acuerdo con el manual respectivo de Colombia Compra Eficiente es potestad y deber de la administración determinar y establecer los requisitos habilitantes. De igual manera se aclara que las muestras no son un requisito habilitante, sino constituyen una herramienta o mecanismo para verificar el cumplimiento de la ficha técnica, por lo que se tomará como parte integral de la misma.

Sin embargo, pese a existir plena justificación respecto de la exigencia a las muestras físicas, la entidad en aras de garantizar la transparencia y libre concurrencia eliminara la exigencia de varias muestras.

MADEMUEBLES DE COLOMBIA
Nit.: 51.937.871-6

OBSERVACION 1:

Respetuosamente, nos permitimos presentar la siguiente observación frente al requisito establecido en los documentos del proceso relacionado con la entrega obligatoria de muestras físicas completas del mobiliario antes del cierre del proceso:

1 Sobre la proporcionalidad del requisito
La exigencia de entregar físicamente la totalidad de los ítems de mobiliario previo al cierre del proceso genera:

- Altos costos de fabricación anticipada.
- Costos elevados de transporte, cargue e instalación provisional.
- Riesgos financieros desproporcionados para los oferentes.
- Barreras logísticas para proponentes ubicados fuera del Departamento de Santander.
- Exclusión práctica de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

Este requerimiento implica que el proponente deba asumir la producción total sin certeza de adjudicación, lo cual desnaturaliza la etapa precontractual y traslada un riesgo económico excesivo al oferente.

2 Sobre la libre concurrencia y pluralidad de oferentes

La obligación de presentar la totalidad del mobiliario físico antes de la adjudicación:

- Reduce la pluralidad de oferentes.
- Favorece proveedores locales o aquellos que ya cuenten con inventario disponible.
- Limita la participación de empresas que fabrican bajo pedido, modalidad común en el sector mobiliario.

En consecuencia, el requisito podría afectar los principios de selección objetiva, libre concurrencia, igualdad y proporcionalidad, que deben regir la contratación estatal.

3 Propuesta alternativa razonable

Con el fin de garantizar la calidad técnica sin restringir la participación, respetuosamente solicitamos:

- Permitir la acreditación mediante fichas técnicas detalladas, catálogos, planos, especificaciones técnicas y certificaciones de calidad del fabricante.
- Autorizar la presentación de muestras parciales representativas (por ejemplo, un ítem tipo).
- O, en su defecto, exigir la presentación de muestras únicamente al proponente adjudicatario, previo a la suscripción del acta de inicio o como requisito para perfeccionar la ejecución contractual.

Estas alternativas permiten a la Entidad verificar el cumplimiento técnico sin imponer cargas desproporcionadas en la etapa de selección.

4 Solicitud concreta

Respetuosamente solicitamos se elimine el requisito de entrega obligatoria de la totalidad de muestras físicas antes del cierre del proceso, y se adopte un mecanismo alternativo que garantice la calidad del mobiliario sin restringir la participación plural de oferentes.

Quedamos atentos a la respuesta y agradecemos la revisión de la presente observación en garantía de los principios que rigen la contratación pública. Proceso de selección de la referencia,

RESPUESTA 1:

La necesidad de requerir muestras obedece, que al realizar la valoración de los riesgos que ha realizado la entidad y al hacer la verificación de los ítem para efectos de establecer la necesidad y estudios de mercado, se encontraran diferencias entre los catálogos y los objetos disponibles en el mercado, la ilegalidad de las mismas le generaría a la entidad incurrir en ilegalidades y en incumplimientos de la norma vigente sobre los bienes a contratar, además de generar retrasos en los tiempos de ejecución que puedan llegar a afectar el cumplimiento de la necesidad contractual.

Adicionalmente a lo anterior y dado que la entidad requiere asegurarse de la calidad de los elementos a entregar; se hace necesario el requerimiento de muestra física para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas y de esta manera garantizar que los bienes ofrecidos cumplan con la totalidad de especificaciones técnicas consagradas en el presente proceso contractual tengan una óptima calidad y una vida útil mayor.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 80, "…Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines..."

Así mismo los numerales 2º y 4º de Artículo 5º señalan:

> "De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse. 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello."

El artículo 26, de la misma forma, dispone: "…Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

> 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
>
> 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una

conducta ajustada a la ética y a la justicia. Republica de Colombia Gobernación de Santander RESPUESTA A OBSERVACIONES CÓDIGO AP-JC-RG-99 VERSIÓN 0 FECHA DE APROBACION 10/05/2016 PÁGINA 5 de 1

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado."

Como complemento de lo anterior el Artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015 preceptúa que "… la entidad estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes."

Además del fundamento legal antes mencionado, es pertinente traer a colación concepto jurídico de la Contraloría General de la República de fecha de 23 de Agosto de 2012, donde el Director de la Oficina Jurídica, se pronunció manifestando: "¿Pueden las entidades públicas solicitar muestras de los elementos que pretenden adquirir y además adelantar procedimientos de verificación de las condiciones técnicas de los mismos (dimensiones, calidad, etc.) en el curso de los procesos de selección? Para la adquisición de bienes mediante contrato de compraventa o suministro, la legislación no prevé una etapa dentro del proceso de selección de contratistas, encaminada a verificar que las ofertas presentadas se ajusten a las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones. Sin embargo, si la entidad contratante justifica en sus estudios previos la necesidad de realizar esta "verificación", podría realizarla durante el proceso de selección, siempre y cuando no otorgue calificación a la comparación de las muestras, teniendo en cuenta criterios subjetivos o que no estén contemplados en el pliego de condiciones."

Por último, de acuerdo con el manual respectivo de Colombia Compra Eficiente es potestad y deber de la administración determinar y establecer los requisitos habilitantes. De igual manera se aclara que las muestras no son un requisito habilitante, sino constituyen una herramienta o mecanismo para verificar el cumplimiento de la ficha técnica, por lo que se tomará como parte integral de la misma.

Sin embargo, pese a existir plena justificación respecto de la exigencia a las muestras físicas, la entidad en aras de garantizar la transparencia y libre concurrencia eliminara la exigencia de varias muestras.

BIOANALYTICA SAS
PATRICIA PACHECO RESTREPO

OBSERVACION 1:

Solicitar que los contratos aportados acrediten la totalidad de los códigos de clasificación de manera acumulativa limita injustificadamente la participación, pues obliga a que un solo proponente haya ejecutado contratos con todos los códigos simultáneamente, aun cuando el objeto sea integral (mobiliario de oficina).

Esta condición prioriza formalidades administrativas sobre la experiencia real y comprobable, afectando especialmente a MIPYMES que cuentan con experiencia suficiente pero no con todos los códigos registrados.

Se solicita permitir la acreditación por similitud del objeto contractual o sumatoria de contratos, sin exigir la totalidad exacta de códigos.

RESPUESTA 1:

En primera medida es necesario señalar que la entidad debe clasificar en los estudios previos y pliegos de condiciones los bienes obras y servicios a contratar

El artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 señala:

La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

(…)
La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.

El articulo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

Pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:
(…)
La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.

Como se observa, inicialmente la entidad debe identificar los bienes objeto del contrato en la clasificación UNSPSC. El proceso contempla la ejecución de 44 item, por lo que los códigos exigidos en la experiencia observada corresponden a los item que pretenden ser ejecutados (44), es por ello que la experiencia requerida es acorde con las actividades que se pretenden ejecutar.

Ahora, el proponente puede acreditar este requisito con la presente de un (1) contrato, o con dos (2) contratos garantizando la transparencia y libre concurrencia.

La exigencia de acreditación de códigos UNSPSC en los contratos aportados son adecuadas a la naturaleza del objeto a contratar, toda vez que se trata de un proyecto donde estas son las actividades a ejecutar.

Es importante señalar que no se exige la clasificación de códigos UNSPC sino la acreditación de experiencia, lo cual no limita la participación sino garantiza la idoneidad con contratos ejecutados.

Para la Entidad es de suma importancia que se evidencien estas condiciones ya que las exigencias técnicas y administrativas son directamente proporcionales al grado de complejidad del proyecto y se encuentran dentro del marco de la proporcionalidad que el objeto a ejecutar entraña, y además proporciona a la entidad la tranquilidad de que el futuro contratista cuenta con la experiencia para ejecutar este tipo de proyectos, razón por la cual no se acepta la observación.

OBSERVACION 2:

Certificación de distribuidor autorizado para persianas

Las persianas corresponden a un ítem accesorio y de baja incidencia económica, de amplia oferta y libre comercialización en el mercado nacional.

Exigir certificación de distribuidor autorizado del fabricante con vigencia de 30 días:

- No es técnicamente necesaria,
- Restringe la competencia,
- y favorece intermediarios específicos.

Se solicita eliminar esta exigencia o reemplazarla por garantía de calidad o cumplimiento de especificaciones técnicas.

RESPUESTA 2:

Se han establecen criterios técnicos que permitan verificar que los proponentes cuenten con idoneidad para la ejecución de este contrato donde en una gran parte se debe fabricar acorde a las necesidades del Departamento, es de aclarar que la entidad no está pidiendo certificación exclusiva de fabricante, pues la entidad permite acreditar la cadena de distribución, por lo cual así como se menciona en su observación se puede acreditar cadena de distribución con varios distribuidores a nivel nacional.

Las Entidades Estatales son responsables de la estructuración de sus Procesos de Contratación y por consiguiente son autónomas para establecer en los pliegos de condiciones o invitaciones las exigencias y/o requisitos técnicos mínimos que consideren pertinentes para la escogencia del contratista y el cumplimiento de su necesidad.

El requisito exigido es acorde con el alcance del objeto a contratar donde gran parte de la ejecución y necesidad corresponde a estos ítems, por lo que la exigencia se ajusta a las condiciones objetivas que señala el articulo 5 de la Ley 1150 de 2007.

OBSERVACION 3:

La obligación de entregar físicamente la totalidad del mobiliario (15 ítems completos) antes del cierre genera:

- Altos costos de fabricación y transporte,
- Riesgos financieros desproporcionados,
- Barreras logísticas para oferentes de otras ciudades,
- Exclusión práctica de MIPYMES.

Este requisito reduce la pluralidad de oferentes y favorece proveedores locales o con inventario previo.

Se solicita permitir la acreditación mediante fichas técnicas, catálogos o muestras parciales, o requerir muestras únicamente al adjudicatario.

RESPUESTA 3:

La necesidad de requerir muestras obedece, que al realizar la valoración de los riesgos que ha realizado la entidad y al hacer la verificación de los ítem para efectos de establecer la necesidad y estudios de mercado, se encontraran diferencias entre los catálogos y los objetos disponibles en el mercado, la ilegalidad de las mismas le generaría a la entidad incurrir en ilegalidades y en incumplimientos de la norma vigente sobre los bienes a contratar, además de generar retrasos en los tiempos de ejecución que puedan llegar a afectar el cumplimiento de la necesidad contractual.

Adicionalmente a lo anterior y dado que la entidad requiere asegurarse de la calidad de los elementos a entregar; se hace necesario el requerimiento de muestra física para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas y de esta manera garantizar que los bienes ofrecidos cumplan con la totalidad de especificaciones técnicas consagradas en el presente proceso contractual tengan una óptima calidad y una vida útil mayor.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 80, "…Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines..."

Así mismo los numerales 2º y 4º de Artículo 5º señalan:

> "De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse. 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello."

El artículo 26, de la misma forma, dispone: "…Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

> 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
>
> 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia. Republica de Colombia Gobernación de Santander RESPUESTA A OBSERVACIONES CÓDIGO AP-JC-RG-99 VERSIÓN 0

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado."

Como complemento de lo anterior el Artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015 preceptúa que "… la entidad estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes."

Además del fundamento legal antes mencionado, es pertinente traer a colación concepto jurídico de la Contraloría General de la República de fecha de 23 de Agosto de 2012, donde el Director de la Oficina Jurídica, se pronunció manifestando: "¿Pueden las entidades públicas solicitar muestras de los elementos que pretenden adquirir y además adelantar procedimientos de verificación de las condiciones técnicas de los mismos (dimensiones, calidad, etc.) en el curso de los procesos de selección? Para la adquisición de bienes mediante contrato de compraventa o suministro, la legislación no prevé una etapa dentro del proceso de selección de contratistas, encaminada a verificar que las ofertas presentadas se ajusten a las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones. Sin embargo, si la entidad contratante justifica en sus estudios previos la necesidad de realizar esta "verificación", podría realizarla durante el proceso de selección, siempre y cuando no otorgue calificación a la comparación de las muestras, teniendo en cuenta criterios subjetivos o que no estén contemplados en el pliego de condiciones."

Por último, de acuerdo con el manual respectivo de Colombia Compra Eficiente es potestad y deber de la administración determinar y establecer los requisitos habilitantes. De igual manera se aclara que las muestras no son un requisito habilitante, sino constituyen una herramienta o mecanismo para verificar el cumplimiento de la ficha técnica, por lo que se tomará como parte integral de la misma.

Sin embargo, pese a existir plena justificación respecto de la exigencia a las muestras físicas, la entidad en aras de garantizar la transparencia y libre concurrencia eliminara la exigencia de varias muestras.

MANOFACTURAS LIDER
SANTIAGO URIBE RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR DE LICITACIONES.

OBSERVACION 1:

EXPERIENCIA EN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO – CÓDIGOS UNSPSC EN RUP

El proceso corresponde al suministro de impermeables y cascos para motocicleta; sin embargo, se exige experiencia en "suministro e instalación de mobiliario", acreditada mediante máximo dos contratos y con coincidencia total de códigos UNSPSC en el RUP.

Observaciones jurídicas:

a) Falta de conexidad con el objeto contractual

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto contractual. Exigir experiencia en mobiliario para un contrato de impermeables y cascos no guarda relación funcional ni técnica con el objeto.

El Consejo de Estado ha reiterado que los requisitos de experiencia deben tener relación directa con el objeto y complejidad del contrato, y que no pueden convertirse en barreras injustificadas de participación.

Colombia Compra Eficiente ha señalado que el UNSPSC es un instrumento de clasificación, no un mecanismo de exclusión formalista.

b) Exigencia de coincidencia total de códigos

Exigir todos los códigos UNSPSC en el RUP desconoce que el registro depende de cómo fue reportado el contrato, no necesariamente de la experiencia material del oferente.

El Decreto 1082 establece que el RUP acredita experiencia general y específica, pero no autoriza a exigir coincidencia matemática total de códigos cuando la experiencia es materialmente equivalente.

Esta exigencia puede constituir restricción indebida de la libre concurrencia, vulnerando el artículo 333 de la Constitución Política.

RESPUESTA 1:

En primera medida es necesario señalar que la entidad debe clasificar en los estudios previos y pliegos de condiciones los bienes obras y servicios a contratar

El artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 señala:

> La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:
> (…)
> **La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.**

El articulo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

> *Pliegos de condiciones.* Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:
> (…)
> **La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.**

Como se observa, inicialmente la entidad debe identificar los bienes objeto del contrato en la clasificación UNSPSC. El proceso contempla la ejecución de 44 item, por lo que los códigos exigidos en la experiencia observada corresponden a los item que pretenden ser ejecutados (44), es por ello que la experiencia requerida es acorde con las actividades que se pretenden ejecutar.

Ahora, el proponente puede acreditar este requisito con la presente de un (1) contrato, o con dos (2) contratos garantizando la transparencia y libre concurrencia.

La exigencia de acreditación de códigos UNSPSC en los contratos aportados son adecuadas a la naturaleza del objeto a contratar, toda vez que se trata de un proyecto donde estas son las actividades a ejecutar.

Es importante señalar que no se exige la clasificación de códigos UNSPC sino la acreditación de experiencia, lo cual no limita la participación sino garantiza la idoneidad con contratos ejecutados.

Para la Entidad es de suma importancia que se evidencien estas condiciones ya que las exigencias técnicas y administrativas son directamente proporcionales al grado de complejidad del proyecto y se encuentran dentro del marco de la proporcionalidad que el objeto a ejecutar entraña, y además proporciona a la entidad la tranquilidad de que el futuro contratista cuenta con la experiencia para ejecutar este tipo de proyectos, razón por la cual no se acepta la observación.

OBSERVACION 2:

2. CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

Se exige certificación reciente, dirigida específicamente a la entidad y al proceso, con cadena completa de distribución.

Observaciones jurídicas:

a) Restricción a la libre competencia

El artículo 5 de la Ley 80 de 1993 establece el principio de igualdad. Exigir certificación de distribuidor autorizado puede generar dependencia de una marca específica y limitar la competencia.

El Consejo de Estado ha indicado que no pueden exigirse certificaciones exclusivas que restrinjan el mercado salvo que exista justificación técnica objetiva.

Colombia Compra Eficiente ha señalado que las certificaciones de fabricante solo son procedentes cuando el objeto requiera soporte técnico exclusivo o garantía especializada, lo cual no se evidencia en bienes estandarizados.

b) Exigencia de certificación dirigida a la entidad

Exigir que la certificación esté dirigida específicamente al Departamento de Santander con número de proceso constituye carga desproporcionada que condiciona la participación a la voluntad del fabricante.

RESPUESTA 2:

Se han establecen criterios técnicos que permitan verificar que los proponentes cuenten con idoneidad para la ejecución de este contrato donde en una gran parte se debe fabricar acorde a las necesidades del Departamento, es de aclarar que la entidad no está pidiendo certificación exclusiva de fabricante, pues la entidad permite acreditar la cadena de distribución, por lo cual así como se menciona en su observación se puede acreditar cadena de distribución con varios distribuidores a nivel nacional.

Las Entidades Estatales son responsables de la estructuración de sus Procesos de Contratación y por consiguiente son autónomas para establecer en los pliegos de condiciones o invitaciones las exigencias y/o requisitos técnicos mínimos que consideren pertinentes para la escogencia del contratista y el cumplimiento de su necesidad.

El requisito exigido es acorde con el alcance del objeto a contratar donde gran parte de la ejecución y necesidad corresponde a estos ítems, por lo que la exigencia se ajusta a las condiciones objetivas que señala el articulo 5 de la Ley 1150 de 2007.

OBSERVACION 3:

3. TRANSPORTE REQUERIDO Y PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

Se exige vehículo modelo 2015 o superior, póliza todo riesgo y PESV.
Observaciones jurídicas:

a) Exigencia de modelo mínimo 2015

No existe norma que obligue a que un vehículo de carga para suministro de bienes tenga modelo específico para efectos contractuales.

La Ley 80 establece que los requisitos deben ser necesarios y proporcionales. El modelo del vehículo no incide en la calidad del suministro.

El Consejo de Estado ha reiterado que no pueden imponerse condiciones que no impacten la ejecución del contrato.

b) Póliza todo riesgo

No es requisito legal para transporte de carga contar con póliza todo riesgo. Exigirla anticipadamente implica trasladar costos innecesarios al oferente.

c) PESV

El Plan Estratégico de Seguridad Vial es obligatorio para empresas con más de diez vehículos o determinadas condiciones, conforme a la Ley 1503 de 2011 y Decreto 1252 de 2021. Exigirlo indiscriminadamente puede resultar improcedente.

RESPUESTA 3:

Respecto del modelo se acepto observación anterior conforme un modelo requerido y procederá con la modificación del pliego de condiciones

Respectos de la responsabilidad civil extracontractual debemos señalar quie es una cobertura esencial en un seguro todo riesgo vehicular que protege a los propietarios y evita responsabilidades del contratante evitando reclamaciones respecto de daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una persona, lesiones o muerte a dos o más personas, asistencia jurídica, perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, como lucro cesante y daños morales, y amparo patrimonial.

Respecto del plan de seguridad vial se acepta la observación y procederá con la modificación del pliego de condiciones.

OBSERVACION 4:

PERSONAL MÍNIMO – INGENIERO Y ARQUITECTO

El proceso es de suministro de impermeables y cascos, sin embargo se exige ingeniero eléctrico especialista en telecomunicaciones y arquitecto especialista en interiores.
Observaciones jurídicas:

a) Falta de conexidad

El Decreto 1082 establece que los requisitos habilitantes deben estar relacionados con el objeto. La Corte Constitucional ha desarrollado el principio de proporcionalidad en contratación pública, señalando que la exigencia de perfiles profesionales debe ser coherente con el alcance del contrato.

No existe relación técnica entre impermeables/cascos y cableado estructurado o arquitectura interior.

Esta exigencia configura desviación del objeto contractual.

RESPUESTA 4:

El profesional arquitecto tiene relevancia sobre el alcance general y diseño de mobiliario, por su parte el profesional eléctrico electromecánico tiene su fundamento en la ejecución de los ítems 43 a 48 (PUNTO DE CORRIENTE, PUNTO DE CORRIENTE REGULADA, PUNTO DE RED, TABLERO MONOFASICO, RACK DE TELECOMUNICACIONES TIPO 1, RACK DE TELECOMUNICACIONES TIPO 2), es por esto que el personal exigido es adecuado con la clase de bienes requeridos durante la ejecución razón por la cual se consideran justos, adecuados y proporcionales con el alcance del contrato, por lo que no se acepta la observación.

OBSERVACION 5:

COORDINADORES DE ENTREGAS CON DIPLOMAS ESPECÍFICOS

Exigir formación formal en logística o recibo y despacho como requisito habilitante resulta desproporcionado.

El Consejo de Estado ha sostenido que la entidad puede exigir idoneidad, pero no títulos innecesarios cuando la actividad no es altamente especializada.
En subasta inversa, los bienes son de características técnicas uniformes, por lo que no se justifica una estructura organizacional compleja.

RESPUESTA 5:

La idoneidad y capacidad del equipo de trabajo corresponde al proponente, las exigencias técnicas y administrativas son directamente proporcionales al grado de complejidad del proyecto, los perfiles exigidos se encuentra dentro del marco de la proporcionalidad que el objeto a ejecutar entraña, y además proporciona a la entidad la tranquilidad de que los proponentes cuenta con la un equipo de trabajo idóneo para ejecutar este tipo de proyectos, es por esto que el personal exigido es adecuado con la clase de bienes requeridos durante la ejecución razón por la cual se consideran justos, adecuados y proporcionales con el alcance del contrato, por lo que no se acepta la observación.

OBSERVACION 6:

6. MUESTRAS FÍSICAS OBLIGATORIAS PREVIAS

Se exige entrega de muestras físicas completas antes del cierre.

Observaciones jurídicas:

El artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 regula la subasta inversa para bienes de características técnicas uniformes.

Colombia Compra Eficiente ha indicado que las muestras pueden solicitarse, pero no deben convertirse en requisito excluyente desproporcionado ni generar costos excesivos.

La Corte Constitucional ha desarrollado el principio de economía, que impide trasladar cargas económicas innecesarias a los proponentes.

Exigir un ejemplar completo de cada ítem antes de adjudicación implica:

- Costos anticipados sin garantía de adjudicación.
- Riesgo de pérdida del bien.
- Barrera para pequeñas y medianas empresas.

Esto afecta la libre concurrencia y la eficiencia del proceso.

RESPUESTA 6:

La necesidad de requerir muestras obedece, que al realizar la valoración de los riesgos que ha realizado la entidad y al hacer la verificación de los ítem para efectos de establecer la necesidad y estudios de mercado, se encontraran diferencias entre los catálogos y los objetos disponibles en el mercado, la ilegalidad de las mismas le generaría a la entidad incurrir en ilegalidades y en incumplimientos de la norma vigente sobre los bienes a contratar, además de generar retrasos en los tiempos de ejecución que puedan llegar a afectar el cumplimiento de la necesidad contractual.

Adicionalmente a lo anterior y dado que la entidad requiere asegurarse de la calidad de los elementos a entregar; se hace necesario el requerimiento de muestra física para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas y de esta manera garantizar que los bienes ofrecidos cumplan con la totalidad de especificaciones técnicas consagradas en el presente proceso contractual tengan una óptima calidad y una vida útil mayor.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 80, "…Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines..."

Así mismo los numerales 2º y 4º de Artículo 5º señalan:

> "De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse. 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello."

El artículo 26, de la misma forma, dispone: "…Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

> 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
>
> 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia. Republica de Colombia Gobernación de Santander RESPUESTA A OBSERVACIONES CÓDIGO AP-JC-RG-99 VERSIÓN 0 FECHA DE APROBACION 10/05/2016 PÁGINA 5 de 1
>
> 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado."
>
> Como complemento de lo anterior el Artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015 preceptúa que "… la entidad estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes."

Además del fundamento legal antes mencionado, es pertinente traer a colación concepto jurídico de la Contraloría General de la República de fecha de 23 de Agosto de 2012, donde el Director de la Oficina Jurídica, se pronunció manifestando: "¿Pueden las entidades públicas solicitar muestras de los elementos que pretenden adquirir y además adelantar procedimientos de verificación de las condiciones técnicas de los mismos (dimensiones, calidad, etc.) en el curso de los procesos de selección? Para la adquisición de bienes mediante contrato de compraventa o suministro, la legislación no prevé una etapa dentro del proceso de selección de contratistas, encaminada a verificar que las ofertas presentadas se ajusten a las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones. Sin embargo, si la entidad contratante justifica en sus estudios previos la necesidad de realizar esta "verificación", podría realizarla durante el proceso de selección, siempre y cuando no otorgue calificación a la comparación de las muestras, teniendo en cuenta criterios subjetivos o que no estén contemplados en el pliego de condiciones."

Por último, de acuerdo con el manual respectivo de Colombia Compra Eficiente es potestad y deber de la administración determinar y establecer los requisitos habilitantes. De igual manera se aclara que las muestras no son un requisito habilitante, sino constituyen una herramienta o mecanismo para verificar el cumplimiento de la ficha técnica, por lo que se tomará como parte integral de la misma.

Sin embargo, pese a existir plena justificación respecto de la exigencia a las muestras físicas, la entidad en aras de garantizar la transparencia y libre concurrencia eliminara la exigencia de varias muestras.

OBSERVACION 7:

Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad SUBIR los documentos editables que conforman la oferta para mayor viabilidad y que los oferentes no cometan errores en la digitación de la presente oferta.

RESPUESTA 7:

Los documentos publicados en el portal de contratación SECOP II, son legibles 100% y se encuentran en formato PDF editable permitiendo copiar la información.

OBSERVACION 8:

Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad AMPLIAR la información contenida en la Ficha Técnica del proceso, ya sea con fotografías o modelos 3D, planos con sus respectivas medidas, especificaciones adicionales, y/o confirmando las medidas de los productos objeto del contrato de suministro en razón de que es necesario para nuestra desagregación de costos para así poder brindar un excelente precio a la entidad preponderando la calidad de los elementos a contratar.

RESPUESTA 8:

En los estudios previos, pliego de condiciones y anexo ficha técnica, el alcance del contrato contempla de manera clara la descripción detallada de los ítems donde se observan dimensiones, diámetros y medidas.

OBSERVACION 9:

Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad AMPLIAR el término de ejecución o plazo del contrato en relación a la cantidad de bienes solicitados por la entidad en los Estudios previos del proceso argumentando que el tiempo estimado por la entidad para la ejecución del proceso es corto por lo que podrían resultar diferentes contratiempos haciendo imposible el cumplimiento del objeto contractual.

RESPUESTA 9:

El plazo de ejecución del contrato es de NUEVE (9) MESES Y QUINCE (15) DIAS O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO (LO QUE OCURRA PRIMERO), plazo que se considera justo y adecuado y es coherente con el principio de anualidad, razón por la cual no se acepta la observación.

OBSERVACION 10:

Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad INFORMAR los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/ distrital a que haya lugar de la vigencia fiscal 2025 en relación al proceso de contratación en razón de que es necesario para la correcta desagregación de costos de todos los proponentes para de esta forma brindar un precio competitivo a la entidad y no tener contrariedades en la ejecución del proyecto.

RESPUESTA 10:

Los Estudios Previos así como el Estudio del Sector contemplan los descuentos por conceptos de estampillas:

DESCRIPCION	TARIFA	OBSERVACIONES Fuente estatuto tributario Departamental
Estampilla Pro Adulto Mayor	2%	EXENCIONES:1). Los convenios interadministrativos, entendiendo por éstos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución ó la ley sin que por ello se reciba ningún pago ó ventaja económica para alenzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general. 2). Los contratos y/o convenios interadministrativos que celebre el Departamento desarrollado con Monopolios Rentísticos (Ley 223 de 1995)' 3). Los contratos de empréstito que celebre le Departamento con entidades financieras. 4). Los contratos Interadministrativos que celebre el Departamento con la Red Pública en salud para la compra de servicios de salud para la atención de la población vinculada.
Estampilla Pro Cultura	2%	EXENCIONES: Los convenios interadministrativos, entendiendo por éstos los negocios jurldicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución ó la ley sin que por ello se reciba ningún pago ó ventaja económica para alenzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.
Estampilla Pro Electrificación	2%	EXENCIONES: Los convenios interadministrativos, entendiendo por éstos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución ó la ley sin que por ello se reciba ningún pago ó ventaja económica para alenzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.
Estampilla Pro Desarrollo	2%	EXENCIONES:1). Los convenios interadministrativos, entendiendo por éstos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución ó la ley sin que por ello se reciba ningún pago ó ventaja económica para alenzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general. 2). Los Contratos de prestación de servicios de cuantía mínima de orden departamental y municipal
Estampilla Pro Uis	2%	EXENCIONES:1). Los convenios interadministrativos, entendiendo por éstos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución ó la ley sin que por ello se reciba ningún pago ó ventaja económica para alenzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés

		general. 2). Se fija como mínimo para gravar la prestación de servicios aquellos que superen los tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Estampilla Pro Hospitales	2%	EXENCIONES: Los convenios interadministrativos, entendiendo por éstos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución ó la ley sin que por ello se reciba ningún pago ó ventaja económica para alenzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.
Tasa Pro Deporte	2%	EXENCIONES: Los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR (*Dependen de la categoría del DPTO)		De conformidad con el Artículo 4 de la ley 1276 de 2009 y el Artículo 2 de la ley 687 de 2001 una vez el Departamento sea recategorizado a primera categoría, la tarifa que se aplicara por concepto de estampillas para el bienestar del adutto mayor será del 2% del valor de los contratos, sus adicionales celebrados por los municipios el departamento y sus entidades descentralizadas. Se tiene en cuenta la fecha del contrato, asi: 2% 2407221001 Contratos suscritos del 2020 en adelante

OBSERVACION 11:

Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad ACLARAR el alcance de los precios de referencia, toda vez que en el pliego establece que las ofertas económicas serán comparadas frente a los precios de referencia definidos en el estudio de mercado. No obstante, no es claro si dentro de la metodología de cálculo de dichos precios de referencia realizados por la entidad, incluyó, como valores adicionales al precio unitario, todos los costos reales en los que incurren los proveedores. En particular, solicitamos a la Entidad precisar si en los precios de referencia publicados se tuvieron en cuenta:

El valor de las garantías contractuales exigidas.

Los costos de recursos humanos y administrativos vinculados a la operación.

- El bodegaje y almacenamiento de los bienes. • Los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, distrital y local de los que haya a lugar en la vigencia fiscal 2025.
- La operación logística integral necesaria para cumplir con las entregas.
- Los costos de empaque y embalaje según las fichas técnicas.
- Los costos de transporte y distribución en todo el territorio nacional.

Tal como es sabido por la Entidad, estos factores representan una proporción significativa en la formación del precio final y, de no ser tenidos en cuenta en el cálculo de los precios de referencia, se generaría un riesgo de desequilibrio económico en la ejecución del contrato. En concordancia con lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar cómo se consideraron estos elementos en el estudio de mercado, o en su defecto, ajustar el pliego para que los precios de referencia reflejen de manera adecuada la totalidad de los costos asociados a la prestación del servicio, garantizando así la viabilidad financiera dentro del proceso de contratación de la referencia.

RESPUESTA 11:

El Departamento de Santander a través de la plataforma SECOP II, adelanto Evento de Cotización donde señalo los bienes a adquirir junto con los descuentos propios señalados con anterioridad. Las cotizaciones recibidas y que fueron objeto del estudio del mercado incluían todos los costos y gastos propios del proceso contractual y/o aquellos propios e inherentes a la ejecución del contrato, razón por la cual cada uno de los valores incluyen todos los costos asociados

En constancia de lo anterior,

ORIGINAL FIRMADO

SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN
Secretaria Administrativa

Revisó Aspectos Técnicos: BRIAM FERNEY PARRA – Director Recursos Físicos.
Proyectó Aspectos Jurídicos: DIEGO ALFREDO ORTIZ VEGA – CPS Oficina de Contratación.
YRevisó Aspectos Jurídicos: SILVIA PATRICIA WALLIS ZARRAZOLA – P.U. Sec. Administrativa.